



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

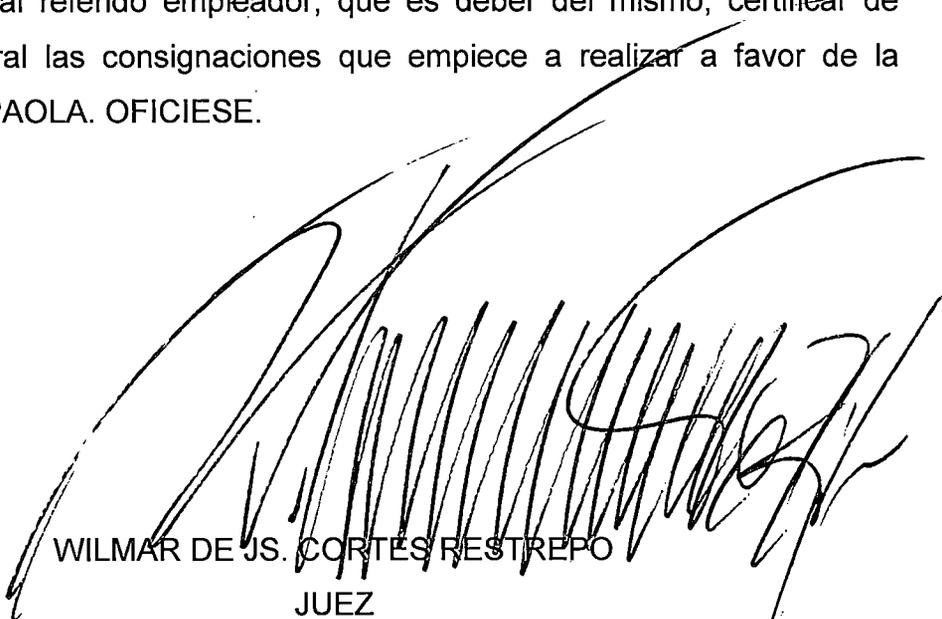
Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00527-00

En atención a lo manifestado y solicitado por la demandante, y como quiera que la corriente obligación es de tracto sucesivo, Art. 431 del C.G del P., vale decir que no solamente es por la suma inicialmente demandada, sino además las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda; amén de que en los términos del Art. 422 del C.C., los alimentos que se deben se entienden concebidos por toda la vida del alimentario, a menos que cambien las circunstancias que dieron origen a dicha prestación; se DISPONE OFICIAR al empleador MARQUILLAS Y ACCESORIOS S.A., a fin de informarles que la orden de retención comunicada mediante el oficio 1299 del 26 de noviembre de 2019, en relación con los salarios, primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total y de todos los ingresos laborales percibidos por FABIAN BEANCURT RESTREPO, con C.C. 1.058.912.188, en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35% ), seguirán siendo consignados a órdenes de la progenitora ELIANA PAOLA LEMA HERRERA, con C.C. 1.036.633.235, en la cuenta BANCOLOMBIA No. 51100092962, que aparece a su nombre.

Se le advertirá al referido empleador, que es deber del mismo, certificar de manera semestral las consignaciones que empiece a realizar a favor de la citada ELIANA PAOLA. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ